

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2024-00027-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPSANFRANCISCO
DEMANDADO:	YURANY PULIDO PULIDO
CUADERNO:	Número UNO (1)

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE**:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO "COOPSANFRANCISCO"** en contra de **YURANY PULIDO PULIDO** por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 625.000.00 M/cte., por concepto de las cuotas adeudas del 9 de agosto al 8 de octubre del años 2023, c/u de \$312.500.00, representadas en el **pagare No 1752705**, suscrito por la demandada el 8 de octubre del 2020.

1.1. \$ 9.561.00 M/cte por concepto de intereses de plazo de las cuotas a que se refiere la pretensión 1.- liquidados al 1.02%.

1.2.- \$ 3.750.000.00 M/cte., por concepto de capital acelerado representado en el **pagare No 1752705**, suscrito por la demandada el 8 de octubre del 2020, desde el 9 de octubre de 2023 hasta la cuota 48 correspondiente al 8 de octubre de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios sobre los valores señalados en las pretensiones 1. y 1.2., liquidados mes a mes de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia financiera, desde el día 9 de octubre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3.- EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente su original cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4- ORDENAR a la ejecutada **YURANY PULIDO PULIDO** pagar la obligación referida dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

8.- ORDENAR su notificación en la forma prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P.

9.- RECONOCER personería al abogado **FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON** como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO**

"COOP SAN FRANCISCO", en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ed374e3f42c4cf04c7e32d80db2ef876bed0bb5db6c4ca569ed7fb7cc00b22**
Documento generado en 12/02/2024 10:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>